

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

Entre los suscritos a saber: **ENZO RAFAEL ARIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'627.790, expedida en Bogotá, actuando a nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de SECRETARIO GENERAL, Según Decreto de nombramiento número 1395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión número 2596 del mismo día, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1316 del 01 de Agosto de 2008, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y de la otra **FRANCISCO DUQUE TOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.765, quién actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS** entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la cámara de comercio el 20 de abril de 2001 bajo el número 39013 del libro I, con NIT: 830,085,820-9 y que en adelante se denominará **BIBLOAMIGOS**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2.** Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)" **3.** Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **4.** Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **5.** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias." numeral 2. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas." (...) numeral 5. Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) numeral 8. "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social." **6.** "Corresponde al Ministerio de Cultura, la responsabilidad de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo. Para tal efecto, créase el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, que tendrá como objetivos, estimular la creación, la investigación, el desarrollo, la formación, y la

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

*transmisión del conocimiento artístico y cultural.” Artículo 64. 7. Que mediante comunicación Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia, solicita la elaboración del presente Convenio de Asociación justificándolo así: “... El numeral 11 del Artículo 1 de la Ley 397 de 1997, establece como principio fundamental el deber del Estado de fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma; El Artículo 12 de la mencionada Ley señala que es responsabilidad de la Biblioteca Nacional de Colombia “reunir, organizar incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información. Así mismo, las bibliotecas departamentales y regionales, y los archivos municipales, distritales y departamentales, podrán ser depositarios de su patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental”. El Artículo 24 de La Ley 397 de 1997 contempla que los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, la cual se encargará de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios, que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones. El Artículo 25 y 26 de la Ley 397, asignan al Gobierno a través del Ministerio de Cultura la obligación de proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el patrimonio cultural e histórico de la Nación Colombiana y estimular la celebración de convenios con entidades culturales privadas sin ánimo de lucro, por medio de los cuales se apoya esta labor, y se profundice su relación interactuante con la comunidad. El Artículo 66 de la Ley 397 de 1997, creó el Ministerio Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta Ley. El Artículo 67 de la Ley 397 de 1997 incorpora dentro de la Estructura orgánica del Ministerio de Cultura, a la Biblioteca Nacional de Colombia. De acuerdo con el Artículo 4 del Decreto 1746 de 2003 “Por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones”, la Biblioteca Nacional de Colombia integra el sector administrativo de cultura como unidad administrativa especial sin personería jurídica. El Artículo 20 del Decreto 1746 de 2003 establece como funciones de la Biblioteca Nacional de Colombia las siguientes: 1. Asesorar al Ministerio de Cultura en lo concerniente a la formulación de políticas sobre el patrimonio bibliográfico y hemerográfico nacional. 2. Orientar los planes y programas sobre creación, fomento y fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan. 3. Dirigir y coordinar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. 4. Reunir, organizar, incrementar, conservar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico y hemerográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información. 5. Planear y diseñar políticas relacionadas con la lectura y su contribución al desarrollo educativo e intelectual de la población colombiana. 6. Diseñar, organizar y desarrollar planes y programas de divulgación cultural del patrimonio bibliográfico que contribuyan a fortalecer la identidad nacional. 7. Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales con el fin de promover y desarrollar programas conjuntos de divulgación e intercambio cultural en los temas relacionados con el libro y la lectura. 8. Brindar asesoría y colaboración a las diferentes entidades científicas, culturales y educativas que desarrollen programas de investigación y difusión cultural. 9. Dirigir y coordinar la publicación de ediciones que contribuyan a la difusión del*

0478/17



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

patrimonio bibliográfico nacional y a la divulgación de programas culturales. 10. Fijar los derechos a cargo de los usuarios, cuando corresponda, por la utilización de sus servicios y bienes culturales, así como los derechos por documentos y publicaciones que emita. 11. Adelantar gestiones y atender las obligaciones derivadas de convenios e intercambios internacionales. 12. Garantizar la información oportuna y veraz que permita la actualización permanente del sistema de información del sector. 13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia, que le sean asignadas. En consecuencia, el Ministerio de Cultura incluyó en su Plan de Acción 2017 del presupuesto el Rubro "Gastos Inherentes al Desarrollo de la Ley 1379-2010" las actividades tendientes para fortalecer las bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas-RNBP, a través de estrategias regionales de tutores y promotores de lectura para definir y fortalecer los proyectos de la lectura, con el fin de dinamizar las colecciones bibliográficas entregadas, la promoción de la lectura y promover los servicios bibliotecarios contemplados en la Ley 1379/10. Así mismo, para fortalecer y dinamizar las bibliotecas a través de la asistencia técnica, legalización de dotaciones, divulgación de la información y comunicación de los eventos realizados durante el año, catalogación a las colecciones entregadas a las bibliotecas, desarrollo de contenidos digitales, organización y gestión de la información, adecuación del sistema de información y promoción de la lectura a través de autores colombianos. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que Colombia se encuentra adelantando el acuerdo de paz que da término al conflicto armado que vive desde hace más de 50 años, por lo que durante la etapa de postconflicto, la sociedad colombiana ha sido convocada a realizar sus aportes para la construcción de una Nación en paz y con posibilidades de resolver sus conflictos sin necesidad de la violencia. Así mismo, para hablar de un nuevo país es necesario referirse a los imaginarios colectivos e individuales sobre el territorio local y el nacional; supone una transformación del sentido ético desde el cual configuramos nuestra conciencia histórica y de la manera en que vinculamos a las nuevas generaciones con narrativas de paz, justicia y reconciliación, entre otras. Evidentemente, estos procesos se encuentran mediados por la palabra y los relatos que circulan en una sociedad, los cuales requieren de espacios públicos para su revaloración y enriquecimiento. En este propósito, todas las entidades oficiales desempeñan un rol determinante para liderar, apoyar, incentivar y fortalecer procesos de carácter regional y nacional. Específicamente; la Biblioteca Nacional, como entidad líder de la política pública de lectura y bibliotecas del país, tiene la responsabilidad de proponer acciones para el postconflicto en relación a la lectura, el acceso a la información, el patrimonio bibliográfico y el uso significativo de las bibliotecas públicas en el país. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente convenio de asociación busca que los usuarios de las bibliotecas públicas del país tengan la oportunidad de acceder a espacios para la lectura, la escritura, la conversación y la construcción colectiva en torno a materiales bibliográficos, audiovisuales y patrimoniales de diversa índole, relacionados con la construcción de paz en Colombia; la memoria colectiva y la configuración de la identidad de cada territorio; entre otros aspectos relevantes a un contexto de postconflicto y construcción simbólica. De igual manera, se espera que la palabra escrita y la biblioteca pública sean reconocidas por la sociedad como factores esenciales en la formación de individuos y comunidades que construyen una nueva idea de país. De esta forma las bibliotecas públicas se constituirán en instancias determinantes dentro de la vida municipal para el acceso a la lectura, la cultura y la información. A través de ellas, todas las personas de la comunidad contarán con la posibilidad de disfrutar de materiales escritos y audiovisuales actualizados; nuevas tecnologías y espacios de encuentro alrededor del arte, la palabra y el patrimonio local. Por lo anterior, el Ministerio de Cultura considera pertinente suscribir dicho convenio de

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

*asociación, con un aliado estratégico que acredite experiencia y ejecución de proyectos con bibliotecas públicas, a nivel nacional.* 8. Que con base en los documentos allegados por **BIBLOAMIGOS**, y el análisis de los mismos por parte del Ordenador del Gasto, se infiere que **BIBLOAMIGOS**, es una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia y con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del presente Convenio. 9. Que el Representante Legal de **BIBLOAMIGOS**, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en el artículo 9º del Decreto 777 de 1992, para suscribir el presente convenio con **EL MINISTERIO** y se hace responsable de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto. 10. Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 777 y 1403 de 1992 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.-** Aunar recursos de todo orden entre las partes asociadas para apoyar, implementar, fortalecer y hacer seguimiento a los servicios bibliotecarios, la promoción de la lectura y escritura en la red nacional de bibliotecas públicas y al uso y la apropiación de tic, a través de las actividades relacionadas con las estrategias regionales. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE BIBLOAMIGOS.-** **BIBLOAMIGOS** se compromete a:

**1.- OBLIGACIONES GENERALES:** 1.1. Cumplir con el objeto del Convenio en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la propuesta presentada; 1.2. Constituir la garantía única. 1.3. Reembolsar al Ministerio de Cultura - Dirección del Tesoro Nacional- los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. 1.4. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. 1.5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio. 1.6. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. 1.7. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité Operativo o la Supervisora del Convenio cuando a ello hubiere lugar. 1.8. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. 1.9. Dar los créditos al Ministerio de Cultura en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. **2. OBLIGACIONES ESPECIALES:** 2.1. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos en temas relacionados con la cultura nacional y universal. 2.2. Realizar las gestiones de medio necesarias para obtener el apoyo y aportes económicos y de diverso orden, con entidades y organizaciones, nacionales e internacionales, interesadas en vincularse al proyecto producto de esta asociación, previa definición de las partes, del proyecto concreto y dentro de los tiempos oportunos de gestión y ejecución, los cuales deben definirse dentro de los primeros tres (3) meses contados a partir del primer comité operativo y el envío de los insumos del respectivo proyecto e instruir a cada aportante sobre la situación y destino específico de sus aportes, en el sentido de que estos se recibirán directamente a nombre de LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN-BIBLOAMIGOS y serán ejecutados por ésta. 2.3. Realizar de manera oportuna la vinculación de cada una de las



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

personas, entidades u organizaciones nacionales y/o internacionales, reportadas por el Ministerio, que se vincularán a cada actividad o proyecto. 2.4. Coordinar y definir con EL MINISTERIO, a través del Comité Operativo de este convenio, las necesidades de ejecución de los recursos aportados y provenientes de las diferentes fuentes. 2.5. Cumplir con las decisiones del Comité Operativo del Convenio en las distintas materias que este órgano tiene a cargo, durante la vigencia de cada contrato, previa definición del alcance de las actividades en la reunión de seguimiento que realizan las partes previa celebración mensual de seguimiento. 2.6. Designar a los representantes de LA ASOCIACIÓN en el Comité Operativo del Convenio y asistir a las reuniones que se programen. 2.7. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por el Comité Operativo, sin perjuicio de los reglamentos de LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN-BIBLOAMIGOS para esta actividad. 2.8. Seleccionar al operador de tiquetes aéreos a través de una convocatoria abierta, previa definición de criterios establecidos por el comité operativo. 2.9. Asistir a las reuniones mensuales previas al comité operativo. 2.10. Entregar a cada uno de los contratistas el protocolo administrativo, el cual hará parte integral de cada contrato e indicará las condiciones con base a las cuales se gestionarán los contratos, dicho protocolo deberá contener como mínimo la descripción de las siguientes actividades: Retención en la fuente, trámite en gestión de cuentas de cobro, afiliación y alcance ARL entre otros. En los casos que aplique, cada una de las actividades indicadas en el protocolo administrativo deberá ser soportada con los respectivos formatos. Nota: Téngase en cuenta que entrará en vigencia la ley 1819 de 2016 que incorpora cambios en cuanto a la retención en la fuente, la cuál será analizada y socializada una vez sea reglamentada. 2.11. Elaborar, y suscribir los contratos, órdenes de servicio, pagos directos u órdenes de compra, de acuerdo con las cotizaciones de proveedores y documentos con el lleno de los requisitos de ley necesarios para este efecto suministrados bien por la Coordinadora del Grupo de Procesos Organizacionales de la Biblioteca Nacional de Colombia, o por la Directora Administrativa del operador según el objeto para el suministro de los distintos servicios y/o productos previstos en el proyecto, para Vo. Bo. por parte de la supervisión del contrato y posterior aprobación del Comité Operativo. 2.12. Gestionar y proporcionar de manera oportuna la logística y los tiquetes necesarios para la ejecución de las diferentes actividades de las estrategias, según lo establecido en el Comité Operativo del Convenio. 2.13. Realizar oportunamente los pagos con cargo a los compromisos adquiridos por cuenta de los contratos que suscriba en el marco de esta asociación, de acuerdo con los desembolsos realizados por el Ministerio de Cultura en virtud de lo acordado en el convenio y garantizado por respectivo CDP y PAC, sin perjuicio del apoyo que, de acuerdo con las condiciones del momento, pueda prestar Biblioamigos total o parcialmente. 2.14. Llevar una cuenta contable de los dineros que ejecuta. 2.15. Realizar informes mensuales de avance a la supervisión del convenio sobre la ejecución presupuestal y saldos de cada actividad pagos a contratistas por todo concepto. Reunión mensual de seguimiento conformado por representantes de ambas partes, en el que se analizará la ejecución del y las propuestas que la Biblioteca Nacional de Colombia presentará al Comité Operativo, a celebrarse con por lo menos ocho días de anterioridad a la realización del mencionado comité. 2.16. Presentar mensualmente al Comité Operativo un informe de ejecución detallado con cada una de las actividades incluidas en el convenio; y cuando de forma extraordinaria el supervisor lo requiera. El cual contendrá la siguiente información: Informe físico: Resumen de los saldos ejecutados y por ejecutar en cada actividad. Informe virtual: Contiene la información detallada de todas las líneas. 2.17. Asesorar y garantizar que las diferentes actividades previstas para la ejecución del proyecto cumplan con las normas

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

relacionadas con derechos de autor. 2.18. Realizar seguimiento permanente a la ejecución del proyecto generando alertas y acciones de mejora oportunas, en acuerdo con la supervisión del convenio. 2.19. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura - Biblioteca Nacional y BibloAmigos. 2.20. Entregar mensualmente a los contratistas vinculados al proyecto, los reportes de pago por todo concepto.

**PARÁGRAFO PRIMERO. DERECHOS DE AUTOR: BIBLOAMIGOS** se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor, o Conexos y El **MINISTERIO** podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del asociado, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado. **TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO.-** En virtud del presente convenio **EL MINISTERIO** se compromete a: **1.** Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio, en la forma establecida. **2.** Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto. **3.** Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. **4.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del Supervisor. **5.** Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **6.** Prestar el apoyo requerido en la articulación de las relaciones entre BIBLOAMIGOS y las otras entidades públicas o privadas con las cuales y en desarrollo del convenio se tengan vínculos. **7.** Coordinar y evaluar las actividades de apoyo y asistencia brindadas por BIBLOAMIGOS. **8.** Comunicar BIBLOAMIGOS oportuna y previamente a su realización de la contratación, la identificación de cada una de las personas, entidades u organizaciones que se vinculen a cada actividad, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior. **9.** Coordinar y definir con BIBLOAMIGOS, a través del Comité Operativo de este convenio, las necesidades de ejecución de los recursos aportados y provenientes de las diferentes fuentes. **CUARTA: APORTES:-** Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.813.726.579)** conformados de la siguiente manera: **I. APORTES DEL MINISTERIO:** El presupuesto asignado por **EL MINISTERIO**, para el presente convenio es de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.521.726.579)** **II. APORTES DE BIBLOAMIGOS:** **BIBLOAMIGOS** aportará el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$292.000.000)** representados de acuerdo con el presupuesto anexo, resumen de aportes:

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

Actividades a Ejecutar dentro del Convenio	Aportes Ministerio	Aportes Asociado o Contratista	Valor Total Aportes
EQUIPO DE TRABAJO : FORTALECIMIENTO DE LA RNBP.	1.237.148.141		1.237.148.141
ESTRATEGIA TUTORES	1.113.031.821		1.113.031.821
ESTRATEGIA PROMOTORES	1.034.693.422		1.034.693.422
PROYECTO BIBLIOTECAS PARA LA PAZ	46.353.195		46.353.195
GESTIÓN: Formación Autores Colombianos	90.500.000		90.500.000
Asesoría Legal para la definicion de contratacion de los diferentes blenes y servicios de convenio		40.000.000	40.000.000
Asesoría tributaria especializada		80.000.000	80.000.000
Asesoría Financiera		60.000.000	60.000.000
Costos operativos (por ejemplo gastos bancarios, personal de apoyo administrativo, entre otros, en caso de requerir mas filas por favor adicionarlas)			
Recurso Humano		\$ 231.608.296,00	\$ 231.608.296,00
Financiero (bancarios, cuarto por mil, legalizacion, comisiones)		\$ 24.047.155,00	\$ 24.047.155,00
Otros: papelería (resmas de papel, tóner, carpetas, AZ, documentos contables, fotocopias), transporte público, servicios públicos, equipos, etc.		\$ 8.473.812,00	\$ 8.473.812,00
Subtotal Cuotas de Administración		\$ 264.129.263	\$ 264.129.263
<b>Total del Convenio</b>	<b>\$ 3.521.726.579</b>	<b>\$ 292.000.000</b>	<b>\$ 3.813.726.579</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos operativos para el presente convenio serán asumidos de acuerdo con la tabla anterior. **QUINTA: ENTREGA DEL APORTE: EL MINISTERIO** girará su aporte a **BIBLOAMIGOS** previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera así: Un primer desembolso equivalente al 50% del aporte del Ministerio, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del convenio, previa aprobación del plan operativo, pago de parafiscales y seguridad social, y certificación de cumplimiento del supervisor. Un segundo desembolso equivalente al 40% del aporte del Ministerio, a los dos (2) meses de iniciada la ejecución del convenio, previa presentación del informe de ejecución de actividades, pago de parafiscales y seguridad social, y certificación de cumplimiento del supervisor. Un tercer desembolso equivalente al 8% del aporte del Ministerio, a los cuatro (4) meses de iniciada la ejecución del convenio, previa presentación del informe de ejecución de actividades, pago de parafiscales y seguridad social, y certificación de cumplimiento del supervisor. Un cuarto desembolso equivalente al 2% del aporte del Ministerio, a la finalización del convenio previa presentación del informe final de

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

ejecución, financiero pago de parafiscales y seguridad social, y certificación de cumplimiento del supervisor. Todos los giros estipulados están subordinados a la aprobación del programa Anual de Caja y su giro por parte de la dirección del tesoro Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por el Ministerio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **BIBLOAMIGOS** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud y Pensiones, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003. **BIBLOAMIGOS** se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio de Cultura, si los hubiere, deberán ser reintegrados al a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente del banco de la republica N°. 61011094 denominada D.T.N. Rendimientos financieros Código: 328, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al Ministerio de Cultura Grupo Gestión Financiera y Contable, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL MINISTERIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada por **BIBLOAMIGOS**. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de los desembolsos, el MINISTERIO girará la suma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el SIEMPRE del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.** Para efectos del último giro, el MINISTERIO desembolsara la suma a **BIBLOAMIGOS**, previa presentación del informe de actividades y financiero, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, radicación de dicho informe al Grupo de Contratos y Convenios y el Acta de Liquidación del convenio correspondiente. **SEXTA: DECLARACIONES CONJUNTAS.** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efecturen. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia el personal vinculado por **BIBLOAMIGOS** en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO.**

**SÉPTIMA:- DURACIÓN.** La duración del presente convenio es hasta el 22 de diciembre de 2017, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MINISTERIO** ampara el valor del aporte del presente convenio con sujeción al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 87017 del 9 de febrero de 2017. Expedido por la persona responsable de presupuesto del Ministerio. **NOVENA: GARANTÍAS: BIBLOAMIGOS** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de Cultura, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera con los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del convenio:** para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:- BIBLOAMIGOS** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO** amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante. **DÉCIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **BIBLOAMIGOS** y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, EL MINISTERIO podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO DE MULTAS.-** El Ministerio dará aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **UNDÉCIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del convenio, **BIBLOAMIGOS** se obliga a pagar al MINISTERIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al MINISTERIO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida. **DUODÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, el correspondiente registro presupuestal. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE BIBLOAMIGOS:** Este responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: BIBLOAMIGOS** no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO.** **DÉCIMA QUINTA:- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo del **MINISTERIO** a través de la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia o quien haga sus veces, quien deberá: **1)** Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; **2)** Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; **3)** Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente

0478/17



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

durante el desarrollo del convenio; **4)** Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; **5)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; **6)** Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto y; **7)** Verificar el cumplimiento por parte de **BIBLOAMIGOS** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **BIBLOAMIGOS** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **BIBLOAMIGOS**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO**. **DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de **BIBLOAMIGOS** se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de **BIBLOAMIGOS** ni del personal que **BIBLOAMIGOS** subcontrate para la ejecución. Será obligación de **BIBLOAMIGOS**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **VIGÉSIMA:-** El presente convenio queda sujeto en materia de terminación unilateral a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 777 de 1992. **VIGÉSIMA PRIMERA:- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** **BIBLOAMIGOS** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de **BIBLOAMIGOS**. **VIGÉSIMA SEGUNDA:- LIQUIDACIÓN.-** Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA:- COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Operativo integrado por la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia o su delegado El Secretario General y el Representante Legal de **BIBLOAMIGOS** o su delegado. **VIGÉSIMA CUARTA:- FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: 1.** Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando

F

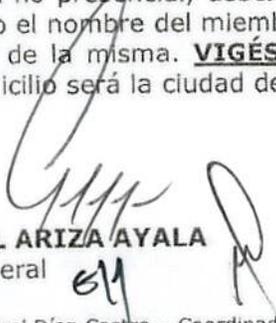
0478/17

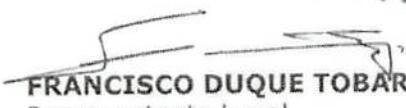


**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS.**

las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. **2.** Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos de presente convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. **3.** Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. **4.** Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. **5.** Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio. **VIGÉSIMA QUINTA DELIBERACIONES Y DECISIONES:-** Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo, constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. **Reuniones No Presenciales del Comité Operativo:** el Comité Operativo podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes. **PARÁGRAFO:-** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma. **VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Para constancia firman las partes, a los

14 FEB 2017

  
**ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**  
Secretario General

  
**FRANCISCO DUQUE TOBAR**  
Representante Legal

Aprobó: Juan Manuel Díaz Castro - Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios  
Proyectó: Edgar Hernández Romero - Abogado Grupo de Contratos y Convenios

269.129.263